



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple).**

**Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)**

Referencia: 110014003081-2021-00117-00

Subsanada la demanda en debida forma así como reunidos los requisitos previstos en el artículo 420 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a CONSTRUCCIONES ALEON S.A.S., para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente las deudas reclamadas por la sociedad **CLINISUR IPS LTDA.,** por los siguientes valores:

1.1. Por la suma de **\$2'565.000,00** por concepto del capital contenido en las 04 constancias de venta allegadas como títulos base de la ejecución, discriminadas así:

No. FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA CUOTA EN MORA
000015764	24-12-2017	\$405.000,00
000016521	20-02-2018	\$1'170.000,00
000017372	29-03-2018	\$720.000,00
000019887	22-07-2018	\$270.000,00

1.2. Por los intereses moratorios de los montos señalados en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las facturas y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por las reglas establecidas en el artículo 421 del C.G.P

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso alguno y constituye cosa juzgada, en la cual se le ordenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se

causen hasta la cancelación de la deuda, *–que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 292 del C.G.P, concordantes con el inciso 2 del art. 421 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos–*. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 421 ibídem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.**, en la forma, términos y para los fines del mandato allegado.

QUINTO: Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la autorización que otorgó la apoderada judicial en el escrito de la demanda, advirtiéndosele que deberán acreditar en la secretaria de este despacho las exigencias que prevé el Decreto 196 de 1971 para actuar como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 55 del 20 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**

OABA